



Resolución Gerencial Regional N° 0151 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 ABR. 2022

VISTO, El Oficio N° 1381-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-0002765-2022), Oficio N° 0460-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-0012625-2022), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSANNA CECILIA FERREYRA GUGLIERMINO** contra el Oficio N° 644-2021-GPRE-ICA-DRE-ESCA/UPER de fecha 07 de setiembre del 2021 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre reconocimiento por tiempo de servicios (30) años.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, que ingresó el Expediente N° 0012359-2021 de fecha 07 de setiembre del 2021, doña **ROSANNA CECILIA FERREYRA GUGLIERMINO** presento ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicitud sobre reconocimiento del beneficio por cumplir 30 años de servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 29944;

Que, mediante Oficio N° 644-2021-GPRE-ICA-DRE-ESCA/UPER de fecha 07 de setiembre del 2021, expedido por la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica, declara **Improcedente** mi petición, señalando que no se ajusta a derecho el reconocimiento de 30 años de servicios y pago de la asignación, ya que la fecha de cumplimiento de años de servicios oficiales para la asignación por tiempo de servicios lo cumpla el **31 de marzo del 2025**, calculo incorrecto no han tomado en cuenta los años de estudios de formación profesional reconocidos por actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, mediante Expediente N° 0026056-2021 de fecha 27 de setiembre del 2021, la administrada interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 644-2021-GPRE-ICA-DRE-ESCA/UPER de fecha 07 de setiembre del 2021 expedida por la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica, con la finalidad que se declare NULA y que se me reconozca mi derecho y ordenándose su pago. Recurso que es ingresado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 1381-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 12 de octubre del 2021, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Memorando N° 078-2022-GORE-ICA/GRDS la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para mejor resolver el recurso impugnativo interpuesto por doña Rosanna Cecilia Gugliermينو, se solicitó a la Dirección Regional de Educación Ica, Informe detallado sobre el reconocimiento de 30 años de servicio, siendo atendido con Oficio N° 0460-2022-GORE-ICA-DRE-OOOAJ/D de fecha 16 de marzo del 2022, quien a su vez hace suyo el Oficio N° 036-2022-GORE-ICA-DRE-DIPER-ESCA y el Informe Legal N° 101-2022-DRE/OAJ de fecha 16 de marzo del 2022;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;



Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el cual establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° del cuerpo normativo antes descrito;

Que, de la revisión de los actuados, el expediente administrativo, obra el Informe Escalafonario N° 01240-2021 de fecha 15 de abril del 2021, perteneciente a la administrada, el cual precisa que tiene la condición de docente nombrada con Resolución Directoral Regional N° 00217 de fecha 27 de marzo del 1995, Régimen Laboral: Ley 29944-Ley de Reforma Magisterial, en el cargo actual de Profesora, Código de Plaza: 111021352106, Jornada Laboral: 30 Horas, Escala Magisterial: Quinta Escala, Categoría: Quinta Escala, Institución Educativa Daniel Merino Ruiz, Código Modular: 02767441, Régimen Laboral: Ley N° 29944 –Ley de la Reforma Magisterial;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que la administrada pretende que se le reconozca la asignación por haber cumplido treinta (30) años de servicios, según señala el **31 de marzo del 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, por lo tanto, la controversia a dilucidar es si le corresponde o no la referida asignación;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 29944 indica que: "Los profesores tienen derecho a: (...) i) Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos". Concordado con el artículo 59° del mismo cuerpo legal: "El profesor tiene derecho a: a) una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios, b) una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios";

Que, de lo que se concluye que todo profesor tiene derecho a percibir dos tipos de asignaciones, por un lado, al cumplir 25 años de servicios al magisterio el monto equivalente a dos (02) Remuneraciones Integra Mensual-RIM del mes en que cumple 25 años; y, por otro lado, al cumplir 30 años de servicios al magisterio el monto equivalente a dos (02) Remuneraciones Integra Mensual-RIM del mes en que cumple 30 años. Los datos para computar el tiempo de servicios se encontrarán en el informe Escalafonario de cada profesor;

Que, sin embargo, al revisar el Informe Escalafonario N° 01240-2021, generado del Sistema Integrado de Gestión Personal en el Sector Educación-AYNI (Módulo de Gestión de Escalafón), aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU e Implementado por el Ministerio de Educación, se observa que la fecha de cumplimiento de 30 años de servicios oficiales para la asignación por tiempo de servicios es el día **31 de marzo del 2025** por no cumplir los requisitos señalado en el artículo 134° del Reglamento de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, y Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU;

Que, por su parte el artículo 134° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el derecho de los profesores a recibir la asignación por tiempo de servicios de la siguiente manera: "**134.1.** El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) Remuneraciones Integra Mensual de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicios y una (01) asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) Remuneraciones Integra Mensual-RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años de servicios. **134.2.** El reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante resolución en el mes en que el profesor cumpla los 25 o 30 años de servicios de acuerdo al Informe Escalafonario. **134.3.** Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales. (...)"





Resolución Gerencial Regional N°

-2022-GORE-ICA/GRDS

Que, mediante Memorando N° 078-2022-GORE-ICA/GRDS la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicitó a la Dirección Regional de Educación Ica, un Informe detallado sobre reconocimiento por tiempo de servicios (30) años, siendo atendido con Oficio N° 0460-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 16 de marzo del 2022, quien a su vez hace suyo la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica, mediante Informe Legal N° 101-2022-DRE/OAJ de fecha 16 de marzo del 2022 en el que **Opina que no corresponde otorgar lo peticionado a doña Rosanna Cecilia Ferreyra Gugliermi**, conforme lo dispone la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, Decreto Supremo N° 004-2013-ED (Art. 134°), y Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU;

Que, en este sentido, del Informe escalafonario citado, se evidencia que a la administrada se le han reconocido las Bonificaciones por cumplir Veinte (20) años mediante Resolución Directoral Regional N° 2797, y Veinticinco (25) años de servicio mediante Resolución Directoral Regional N° 5923, que regulaba la Ley del Profesorado, por haberlos cumplido dentro de los alcances de dicha ley y antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, siendo además que dichas bonificaciones es otorgar por única vez en cada caso conforme lo establece la Ley de la materia. Por lo que, en efecto, la administrada cumplirá treinta (30) años de servicios el 31 de marzo del 2025, conforme lo señala el Oficio impugnado. Por lo tanto, el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 644-2021-GORE-ICA-DRE-ESCA/UPER de fecha 07 de setiembre del 2021, presentado por la administrada deviene en **INFUNDADO**;

Estando al Informe Técnico N° 146 -2022-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Texto Único Ordenado Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 0059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSANNA CECILIA FERREYRA GUGLIERMINO** contra el Oficio N° 644-2021-GORE-ICA-DRE-ESCA/UPER de fecha 07 de setiembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, en méritos a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL